

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPORTE Y TRANSITO

Resolución Número **06406** de 19

13 DIC. 1993

"Por la cual se cambia la capacidad transportadora de la clase de vehículo campero por automóvil en las rutas Chiquinquirá - Saboya y Viceversa, y Chiquinquirá - Nariño y Viceversa y automóvil por Camioneta en la ruta Chiquinquirá - Simijaca y Viceversa, a la empresa TAXIS FURATENA S.A."

LA DIRECTORA LIQUIDADORA DEL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPORTE Y TRANSITO

En uso de sus facultades legales y estatutarias y en especial las conferidas por el Decreto 1927 de 1991 y

CONSIDERANDO:

Que el representante legal de la empresa TAXIS FURATENA S.A., solicitó ante el INTRA Regional Boyacá y Casanare, mediante radicados Nos. 2486 del 3 de septiembre de 1990 y 0949 del 3 de abril de 1992, la modificación de la capacidad transportadora en la clase de vehículo Camperero por Automóvil en las rutas Chiquinquirá - Saboya y Viceversa y Chiquinquirá - Nariño y Viceversa y la modificación de Automóvil por Camioneta en la ruta Chiquinquirá - Simijaca y Viceversa, respectivamente.

Que por medio del oficio DT. 0484 del 5 de noviembre de 1993, el INTRA Boyacá y Casanare remitió a la oficina Central del INTRA, radicado bajo el No. 25778 del 9 de noviembre de 1993, las solicitudes presentadas por las empresas y el estudio 033 de 1992.

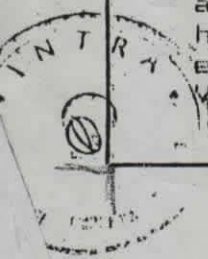
Que mediante resolución No. 454 de noviembre 25 de 1991, emanada del Intra Regional Boyacá y Casanare, le renovó la Licencia de Funcionamiento y Clasificación a la empresa TAXIS FURATENA S.A., bajo las siguientes características:

Modalidad	: Pasajeros y Mixtos
Tipo de Vehículo	: Microbús, Automóvil y Camperero
Sede	: Chiquinquirá (Boyacá).
Radio de Acción	: Nacional.

Que la Oficina Central del INTRA por intermedio del acto administrativo 969 del 7 de febrero de 1992, unifico rutas, horarios, niveles de servicio y capacidad transportadora a la empresa TAXIS FURATENA S.A., en las rutas Chiquinquirá - Saboya y Viceversa y Chiquinquirá - Nariño y Viceversa, así:

ES FIEL FOTOCOPIA
Tomada del documento que reposa en los Archivos del Instituto Nacional de Transporte y Tránsito

Secretario General



Continuación de la Resolución No. **06406** "Por la cual se cambia la capacidad transportadora de la clase de vehículo campero por automóvil en las rutas Chiquinquirá - Saboya y Viceversa, y Chiquinquirá - Nariño y Viceversa y automóvil por Camioneta en la ruta Chiquinquirá - Simijaca y Viceversa, a la empresa TAXIS FURATENA S.A."

13 DIC. 1993

RUTA: 5 - 6. 7 - 8

1. CHIQUINQUIRA - NARIÑO Y VICEVERSA

SALIENDO DE CHIQUINQUIRA

07:00-08:00-09:00-12:00-14:00-16:00

SALIENDO DE NARIÑO

08:00-09:00-10:00-11:00-14:00-16:00

Características del servicio: Nivel de servicio: Corriente; clase de vehículo: Campero; frecuencia: Miercoles.

SALIENDO DE CHIQUINQUIRA

07:00-08:00-09:00-12:00-14:00

SALIENDO DE NARIÑO

08:00-09:00-12:00-14:00-16:00

Características del servicio: Nivel de servicio: Corriente; clase de vehículo: Campero; frecuencia: Lunes, Martes, jueves, Viernes, Sábado y Domingo.

RUTA: 13 - 14, 15 - 16

1. CHIQUINQUIRA - NARIÑO Y VICEVERSA

SALIENDO DE CHIQUINQUIRA

06:00-07:00-08:00-13:00-15:00-16:00-17:00

SALIENDO DE SABOYA

07:00-08:00-09:00-14:00-16:00-17:00-18:00-18:30

Características del servicio: Nivel de servicio: Corriente; clase de vehículo: Campero; frecuencia: Miercoles.

SALIENDO DE CHIQUINQUIRA

06:00-07:00-08:00-13:00-16:00-17:00-18:00

SALIENDO DE SABOYA

07:00-08:00-09:00-14:00-16:00-17:00-18:30

Características del servicio: Nivel de servicio: Corriente; clase de vehículo: Campero; frecuencia: Lunes, Martes, jueves, Viernes, Sábado y Domingo.

ES FIEL FOTOCOPIA
Tomada del documento que reposa
en los Archivos del Instituto Nacional
de Transporte y Tránsito

[Signature]
Secretario General

Continuación de la Resolución No. **06406** "Por la cual se cambia la capacidad transportadora de la clase de vehículo campero por automóvil en las rutas Chiquinquirá - Saboya y Viceversa, y Chiquinquirá - Nariño y Viceversa y automóvil por Camioneta en la ruta Chiquinquirá - Simijaca y Viceversa, a la empresa TAXIS FURATENA S.A."

13 DIC. 1993

Que por resolución No. 1537 del 9 de marzo de 1992, se le autoriza la ruta Chiquinquirá - Simijaca y Viceversa a la empresa TAXIS FURATENA S.A., así:

SALIENDO DE CHIQUINQUIRA

06:00-12:30-17:30

No Especifica

SALIENDO DE SIMIJACA

06:00-12:30-18:00

Características del servicio: Nivel de servicio: Corriente; clase de vehículo: Automóvil; frecuencia: Diaria.

Que por resoluciones 0969 del 7 de febrero de 1992 y 2328 del 6 de mayo de 1992, se le fija la siguiente capacidad transportadora a la empresa TAXIS FURATENA S.A., así:

RESOLUCION 969/92

CAPACIDAD TRANSPORTADORA	MINIMA	MAXIMA
Campero	18	22

RESOLUCION 2328/92

CAPACIDAD TRANSPORTADORA	MINIMA	MAXIMA
Automóvil	2	3

Que mediante acto administrativo 0393 del 06 de octubre de 1993, el INTRA Regional Boyacá y Casanare, modificó la resolución 0969 del 7 de febrero de 1992, a la empresa TAXIS FURATENA S.A., en algunas características del servicio, en las rutas Chiquinquirá - Saboya y Chiquinquirá - Nariño, así:

CHIQUINQUIRA -SABOYA Y VICEVERSA

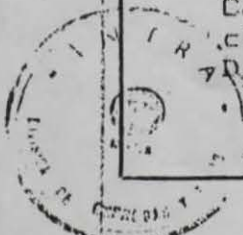
SALIENDO DE CHIQUINQUIRA

06:00-07:00-07:30-08:00-09:00-12:00-13:00-15:00-16:00-17:00-18:00

SALIENDO DE SABOYA

06:00-07:00-08:00-09:00-12:00-13:00-14:00-16:00-17:00-18:00-18:30

Características del servicio: Nivel de servicio: Corriente; clase de vehículo: Automóviles y/o Camionetas; frecuencia: Diaria.



ES DEL FOTOCOPIA
Tomada del documento que reposa
en los Archivos del Instituto Nacional
de Transporte y Tránsito

Secretario General

104

Continuación de la Resolución N. 06406 "Por la cual se cambia la capacidad transportadora de la clase de vehículo campero por automóvil en las rutas Chiquinquirá - Saboya y Viceversa, y Chiquinquirá - Nariño y Viceversa y automóvil por Camioneta en la ruta Chiquinquirá - Simijaca y Viceversa, a la empresa TAXIS FURATENA S.A."

13 DIC. 1993

CHIQUINQUIRA - NARIÑO Y VICEVERSA

SALIENDO DE CHIQUINQUIRA

07:00-08:00-09:00-11:00-12:00-13:00-14:00-16:00-17:30

SALIENDO DE NARIÑO

07:00-08:00-09:00-10:00-12:00-14:00-16:00-17:00-17:30

Características del servicio: Nivel de servicio: Corriente; clase de vehículo: Automóviles y/o Camionetas; frecuencia: Diaria.

Que la División de Empresas y Rutas elaboró el estudio No. 279 de Octubre 1993, encontrando viable acceder a lo solicitado.

Que por lo anteriormente expuesto, este despacho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Se debe modificar el artículo primero de la resolución 1537 del 9 de febrero de 1992, en el sentido de cambiar la clase de vehículo Automóvil por Camioneta, en la ruta Chiquinquirá - Simijaca y viceversa, así:

CHIQUINQUIRA - SIMIJACA Y VICEVERSA

SALIENDO DE CHIQUINQUIRA

06:00-12:00-17:30

SALIENDO DE SIMIJACA

06:00-12:30-18:00

Características del servicio: Nivel de servicio: Corriente; clase de vehículo: Camioneta; frecuencia: Diaria.

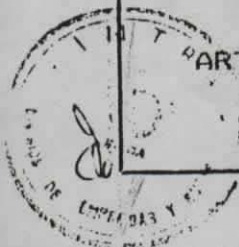
ARTICULO SEGUNDO : Se debe modificar el artículo segundo de la resolución 0969 del 7 de febrero de 1992, en el sentido de cambiar la capacidad transportadora a la empresa TAXIS FURATENA S.A., la cual quedará de la siguiente manera:

Clase de vehículo	Mínimo	Máximo
Campero	11	14
Automóvil y/o Camioneta --	6	8
Camionetas	2	3

ES FIEL FOTOCOPIA Tomada del documento que reposa en los Archivos del Instituto Nacional de Transporte y Tránsito

Secretario General

ARTICULO TERCERO : Dejar sin vigencia la resolución 1537 del 9 de marzo de 1992 y la 2328 del 6 de mayo de 1992.



Continuación de la Resolución No. **06406** "Por la cual se cambia la capacidad transportadora de la clase de vehículo campero por automóvil en las rutas Chiquinquirá - Saboya y Viceversa, y Chiquinquirá - Nariño y Viceversa y automóvil por Camioneta en la ruta Chiquinquirá - Simijaca y Viceversa, a la empresa TAXIS FURATENA S.A." **13 DIC. 1993**

ARTICULO CUARTO : Los demás términos de la resolución 0969 del 7 de febrero de 1992 continúan vigentes.

ARTICULO QUINTO : La violación a lo dispuesto en la presente resolución por parte de la empresa la hará acreedora a las sanciones previstas en el Decreto 1927 de 1991.

ARTICULO SEXTO : Las autoridades de transporte y Tránsito serán las encargadas de velar por el cumplimiento del presente acto administrativo.

ARTICULO SEPTIMO: Contra el presente acto administrativo, sólo procede el recurso de reposición por la vía gubernativa para ante este despacho, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE:

Dada en Santafé de Bogotá, D.C. **13 DIC. 1993**

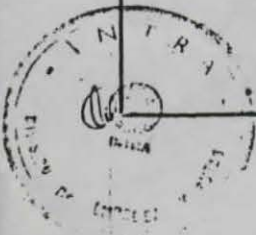
Zayda B. de Nobuera
ZAYDA B. DE NOBUERA
Directora Liquidadora.

Patricia Martínez García
PATRICIA MARTINEZ GARCIA
Secretaria General.

FSS/CECG
A:rfural

ES FIEL FOTOCOPIA
Tomada del documento que reposa
en los Archivos del Instituto Nacional
de Transporte y Tránsito

[Signature]
Secretaria General



106